



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento la Resolución Administrativa No. 00206-2016, sobre los Documentos Requeridos para la Afiliación y Desafiliación de los Dependientes Directos y Adicionales en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00206-2016 QUE REGULA LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE LOS DEPENDIENTES DIRECTOS Y ADICIONALES

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos;

CONSIDERANDO: Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el Artículo No. 2 de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 175 de la indicada Ley dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 120 de la Ley No. 87-01, establece lo siguiente: "**Art. No. 120.- Selección familiar de los servicios.** El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SOSS) garantizará la

libre elección familiar de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o PSS de su preferencia, en las condiciones y modalidades que establece la presente ley y sus normas complementarias. La selección que haga el afiliado titular será válida para todos sus dependientes. Una vez agotado el período de transición señalado en el artículo 33, el afiliado quedará en libertad de escoger la ARS y/o PSS de su preferencia, así como a cambiarla cuando considere que sus servicios no satisfacen sus necesidades. Los afiliados podrán realizar cambios una vez por año, con un preaviso de 30 días. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales regulará este proceso, establecerá el período para hacer los cambios de ARS, SNS y/o PSS y velará por el desarrollo y la conservación de un ambiente de competencia regulada que estimule servicios de calidad, oportunos y satisfactorios para los afiliados".

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 123 de la Ley No. 87-01, bajo el título Beneficiarios del Régimen Contributivo, establece lo siguiente: "Son beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo: a) El trabajador afiliado, b) El Pensionado del Régimen Contributivo independientemente de su edad y estado de salud; c) El cónyuge del afiliado y del pensionado o, a falta de éste, el compañero de vida con quien haya mantenido una vida marital durante los tres años anteriores a su inscripción, o haya procreado hijos, siempre que ambos no tengan impedimento legal para el matrimonio; d) Los hijos menores de 18 años de edad; e) Los hijos del afiliado hasta 21 años, cuando sean estudiantes; y f) Los hijos discapacitados, independientemente de su edad, que dependan del afiliado o pensionado".

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del Artículo No. 123 de la referida Ley No. 87-01, establece que: En forma complementaria podrán incluir a otros familiares que dependan del afiliado o pensionado, siempre que el afiliado cubra el costo de su protección.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 234-07, de fecha 4 de mayo de 2007, fue aprobado por el Poder Ejecutivo el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 2 del indicado Reglamento, define al compañero de vida como la persona que sin tener un vínculo de matrimonio es reconocida por el afiliado titular como tal en el Formulario de inclusión establecido por la SISALRIL , suscrito por éste y registrada ante su empleador y ante su Administradora de Riesgos de Salud (ARS/SENASA), como integrante del núcleo familiar y que cumpla con las condiciones establecidas en el literal c) del Artículo No. 123 de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 8 del referido Reglamento, establece que la inscripción de cada uno de los miembros que conforman el núcleo familiar, se hará de acuerdo con la normativa establecida por la SISALRIL.

CONSIDERANDO: Que hasta el momento se ha requerido para la afiliación del compañero de vida, la Declaración Jurada a que se refiere la Resolución SISALRIL No. 0024-2003, de fecha 14 de mayo del año 2003, la cual es documento bajo firma privada; pero para evitar irregularidades en la afiliación del compañero de vida, sin tener esta calidad, se hace necesario derogar la Resolución No. 0024-2003 , antes referida y aprobar la suscripción de un Acto Notarial Auténtico , es decir, un documento que tenga fe pública, realizado ante la presencia de un Notario Público y dos (2) testigos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 30 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, establece que para reconocerse la separación de los compañeros de vida, el titular deberá depositar en la ARS un Acto Notarial de Separación, pero la referida disposición no indica si dicho acto notarial debe estar suscrito por ambas partes.

CONSIDERANDO: Que con frecuencia el titular se encuentra en la imposibilidad de llegar a acuerdos con su compañero de vida para presentar el Acto Notarial de Separación, que pueda desvincularlo de su pareja, provocándole el inconveniente de poder incluir un nuevo compañero de vida, que cumpla con una de las condiciones establecidas en el literal c) del Artículo No. 123 de la Ley No. 87-01.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, se hace necesario aprobar un documento que tenga fe pública y que permita que el afiliado, de manera unilateral, pueda demostrar su desvinculación del compañero de vida, tal como un Acto de Notoriedad suscrito por el afiliado que desea separarse del núcleo y siete testigos, que declaren y testifiquen sobre la disolución de la unión de los compañeros de vida.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, establece lo siguiente: "**ARTICULO 10. DEPENDIENTES ADICIONALES.** Cuando un afiliado titular tenga otras personas diferentes a las establecidas en el Artículo No. 7 del presente Reglamento, que dependan económicamente de éste y que tengan un parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad en línea recta y colateral, podrán incluirlos en el núcleo familiar como dependientes adicionales e inscribirlo en la ARS/SENASA a la que pertenece, siempre y cuando paguen a través de su empleador por cada uno de ellos un aporte adicional equivalente al valor del per cápita correspondiente establecido por el CNSS. El trabajador deberá autorizar por escrito a su empleador a realizar los descuentos correspondientes."

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del Artículo No. 10 del indicado Reglamento, dispone lo siguiente: "**PÁRRAFO I.** Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para subsistir. El CNSS dictará las normas mínimas para establecer los criterios que definan la dependencia económica".

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución del CNSS No. 155-03, de fecha 22 de febrero del año 2007, se autoriza la inclusión de los ascendientes en primer grado (padres), de los afiliados a las prestaciones de servicios de salud del Plan de Servicios de Salud (PDSS) del Régimen Contributivo siempre y cuando el afiliado cubra el costo total del per cápita para su protección.

CONSIDERANDO: Que se considera padrastro o madrastra aquel esposo o compañero de vida de la madre o esposa o compañera de vida del padre de un afiliado, que no es su progenitor, por tal motivo, entendemos que debemos igualar, frente al Sistema Dominicano de Seguridad Social, los derechos que se les ha otorgado a los padres biológicos, a los padrastrós.

CONSIDERANDO: Que de la misma forma en que el Sistema permite que un padrastro proteja a sus hijastros a través del Seguro Familiar de Salud, en virtud de lo que establece el literal g) del Artículo No. 7 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, debemos reconocer el derecho que estos padrastrós tienen a ser protegidos por sus hijastros.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Resolución No. 377-02, de fecha 12 de noviembre del 2015, del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) y del Decreto No. 96-16 de fecha 29 de febrero del 2016, se dispuso la afiliación de los extranjeros al Sistema Dominicano de Seguridad Social, utilizando para ello cualesquiera de los documentos indicados a continuación : Cédula de Identidad o carnet expedido por la Dirección General de Migración, o documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regulación de Extranjeros o el pasaporte con visado de trabajo vigente.

CONSIDERANDO: Que los trabajadores extranjeros también tienen el derecho de afiliar como dependientes directos a sus cónyuges o compañeros (as) de vida y sus hijos menores de dieciocho (18) años o menores de veintiún años, si son estudiantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo No. 123 de la Ley No. 87-01 y el Decreto No. 96-16, de fecha 29 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO: Que muchas personas, usuarios del Sistema, tienen conocimiento limitado sobre los procesos de afiliación y desafiliación de los dependientes en el Régimen Contributivo y de la documentación que se requiere para cada caso.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS los Artículos No. 2, 3, 120, 123, 175, 176 y 178 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, promulgado por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto No. 234-07, de fecha 4 de mayo del año 2007, modificado por el Decreto No. 324-10, de fecha 10 de agosto de 2010 ; el Decreto No. 96-16 , de fecha 29 de febrero del 2016 , la Resolución del CNSS No. 377-02, de fecha 12 de noviembre del 2015 y la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.0024-2003, de fecha 14 de mayo del año 2003, esta Superintendencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir los documentos para la afiliación y desafiliación de los dependientes del titular, directos y adicionales, al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, que establece el Artículo No. 123 de la Ley No. 87-01.

Artículo 2. Afiliación de los menores huérfanos. El afiliado titular podrá registrar en el SDSS, como dependiente directo, a cualquier menor que esté bajo su guarda, para lo cual deberá aportar los documentos establecidos en la presente resolución.

Párrafo: Se entiende por guarda, conforme a lo establecido en el Artículo No. 82 de la Ley No. 136-02, sobre Código de Niños, Niñas y Adolescentes , lo siguiente: "La situación de carácter físico o moral en que se encuentra un niño, niña o adolescente bajo la responsabilidad de uno de sus padres, ascendientes o una tercera persona, sea ésta una persona física o moral, por medio de una decisión judicial, como consecuencia de un divorcio, separación judicial o de hecho, declaración de ausencia, acción u omisión que vulnere la seguridad e integridad, irresponsabilidad , abandono, abuso o por cualquier otro motivo ".

Artículo 3. Afiliación del compañero de vida. Se establece que el documento que acreditará la convivencia entre el titular y su compañero de vida, para recibir los beneficios del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, será un Acto Notarial de Unión Libre, es decir, un documento auténtico redactado ante un Notario, firmado por las partes en presencia de dos (2) testigos, en donde se haga constar que el titular y el compañero de vida han convivido de forma marital por un período mínimo de tres (3) años o que juntos han procreado hijos, y que no tengan impedimento legal para el matrimonio.

Artículo 4. Afiliación de los dependientes directos. El afiliado titular, a nombre de su familia, tiene el derecho de afiliar a todos sus dependientes directos, es decir, al cónyuge del afiliado y del pensionado, o a falta de éste, el compañero de vida, los hijos o hijastros menores de 18 años, los hijos o hijastros hasta 21 años cuando sean estudiantes, los hijos discapacitados, independientemente de su edad, que dependan del afiliado titular o el pensionado, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley No. 87-01.

Artículo 5. Afiliación de los dependientes adicionales. El afiliado titular, su cónyuge o compañero de vida, podrán afiliar a los dependientes adicionales indicados a continuación, que dependan económicamente de ellos, con un parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, en línea recta o colateral, tal como lo establece el Párrafo I del Artículo No. 123 de la Ley No. 87-01 y el Artículo No. 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo:

- a) Primer grado de consanguinidad con el afiliado titular, su cónyuge o compañero de vida: **Padres o Padrastros.**
- b) Segundo grado de consanguinidad con el afiliado titular, su cónyuge o compañero de vida: **Abuelos, Hermanos y Nietos.**
- c) Tercer grado de consanguinidad con el afiliado titular, su cónyuge o compañero de vida: **Tíos y Sobrinos.**

Párrafo I: De conformidad con los términos de la Resolución No. 184-05, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, los dependientes adicionales deberán cumplir con las siguientes condiciones para su afiliación:

1. Que no estén inscritos en una nómina en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS);
2. Que se encuentre bajo la protección económica del afiliado titular, su cónyuge o compañero de vida. Para estos fines deberán depositar una Declaración Jurada en donde hagan constar la dependencia económica de estos dependientes adicionales.

Párrafo II: La inclusión de cada dependiente adicional al núcleo familiar y su consecuente inscripción en una Administradora de Riesgos de Salud (ARS), conlleva el pago, por parte del titular, del per cápita establecido por el CNSS.

Artículo 6. Documentos probatorios para la afiliación de los dependientes directos o adicionales del titular:

DEPENDIENTES DIRECTOS

Cónyuge

- 1) Acta de Matrimonio.
- 2) Copia de Cédula de Identidad del afiliado titular y del dependiente Cónyuge.

Compañero de Vida

- 1) Copia Certificada del Acto Notarial de Unión libre (documento original expedido por el notario).
- 2) Copia de Cédula de Identidad del afiliado titular y del dependiente Compañero de Vida.

Hijos (menores de 18 años de edad)

- 1) Acta de Nacimiento.
- 2) Copia de Cédulas de Identidad del afiliado titular, que tenga la calidad de padre/madre del dependiente directo.

Hijastros (menores de 18 años de edad)

- 1) Acta de Nacimiento.
- 2) Acta de Matrimonio o Acto Notarial de Unión Libre.
- 3) Copia de Cédula de Identidad del afiliado titular y del dependiente cónyuge o compañero de vida que tenga la calidad de padre/madre del dependiente directo.

Hijos e hijastros entre 18 a 21 años, si son estudiantes

- 1) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral.
- 2) Acta de Nacimiento.
- 3) Demostrar estar inscrito en una institución educativa, sea ésta un colegio, escuela, instituto de idiomas, INFOTEP, ITLA, universidad, o cualquier otra entidad educativa, siempre y cuando sea reconocida por el órgano oficial, ya sea por el Ministerio de Educación o Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT). Si estudia en el exterior, la certificación estudiantil con las legalizaciones correspondientes y traducidas al español, si está en otro idioma, por el Consulado Dominicano o un Intérprete Judicial en República Dominicana.

Hijos e hijastros menores y mayores de edad, discapacitados

- 1) Acta de Nacimiento, si el hijo/hijastro es menor de edad.
- 2) Copia de la Cédula de Identidad del hijo/hijastro mayor de edad.
- 3) Certificación expedida por el CONADIS, hasta tanto sean expedidas por las Comisiones Médicas Regionales, tal como lo establece el Artículo No. 9 del Reglamento de Afiliación.
- 4) Copia de la Cédula de Identidad del afiliado titular, cónyuge o compañero de vida, según aplique.

Menores que se encuentran bajo la guarda o tutoría de un tercero

- 1) Acta de Nacimiento.
- 2) Copia de la Cédula de Identidad del afiliado titular, cónyuge o compañero de vida que tiene la guarda o tutoría.
- 3) Copia Certificada de la Sentencia del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes o de cualquier otro tribunal que haya otorgado la guarda o tutoría del menor.

DEPENDIENTES DIRECTOS DE EXTRANJEROS

Cónyuge

- 1) Acta de Matrimonio. Si se casaron en el extranjero, el acta debe estar debidamente apostillada o legalizada, según corresponda y traducida al español, si está en otro idioma, por Consulado Dominicano o un Intérprete Judicial en República Dominicana.
- 2) Copia de la Cédula de Identidad del Titular o Certificación de la TSS donde se haga constar el número de Identificador y NSS asignado al titular.
- 3) Copia de Cédula de Identidad, o Carnet de la Dirección General de Migración o Documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o del Pasaporte con visado de trabajo vigente del dependiente cónyuge, y en caso de que trabaje y cotice al Sistema, podrá presentar la Certificación de la TSS donde se haga constar el número Identificador y NSS asignado.

Compañero de Vida

- 1) Copia Certificada del Acto Notarial de Unión Libre. (documento original expedido por el notario).
- 2) Copia de la Cédula de Identidad del Titular o Certificación de la TSS donde se haga constar el número de Identificador y NSS asignado al titular, cuando no tenga Cédula.

- 3) Copia de Cédula de Identidad, o Carnet de la Dirección General de Migración, o Documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o Pasaporte con visado de trabajo vigente del dependiente Compañero de Vida, y en caso de que trabaje y cotice al Sistema, podrá presentar la Certificación de la TSS donde se haga constar el número Identificador y NSS asignado.

Hijos (menores de 18 años)

- 1) Acta de Nacimiento, debidamente apostillada o legalizada, según corresponda. Si está en otro idioma, debidamente traducida al español por el Consulado Dominicano o un Intérprete Judicial en República Dominicana.
- 2) Copia de Cédula de Identidad del afiliado titular o Certificación de la TSS donde se haga constar el número de Identificador y NSS asignado al titular que tenga la calidad de padre/madre del dependiente directo.

Hijastros (menores de 18 años de edad)

- 1) Acta de Nacimiento, debidamente apostillada o legalizada, según corresponda, traducida al español, si está en otro idioma, por el Consulado Dominicano o un Intérprete Judicial en República Dominicana.
- 2) Acta de Matrimonio o Acto Notarial de Unión Libre. Si son emitidos en el extranjero, debidamente apostillada o legalizada, según corresponda y traducida al español, si está en otro idioma, por el Consulado Dominicano o un Intérprete Judicial en República Dominicana.
- 3) Copia de Cédula de Identidad del afiliado titular o Certificación de la TSS donde se haga constar el número de Identificador y NSS asignado al titular, que tenga la calidad de Padres/Padrastros del dependiente directo.
- 4) Copia de Cédula de Identidad o Carnet de la Dirección General de Migración o Documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o Pasaporte con visado de trabajo vigente del afiliado dependiente cónyuge o compañero de vida que tenga la calidad de Padres/Padrastros del dependiente directo, y en caso de que trabaje y cotice al Sistema, podrá presentar la Certificación de la TSS donde se haga constar el número Identificador y NSS asignado.

Hijos e Hijastros entre 18 a 21 años, si son estudiantes

- 1) Si nació fuera del territorio nacional: Acta de Nacimiento, debidamente apostillada o legalizada, según corresponda, si está en otro idioma, por el Consulado Dominicano o un Intérprete Judicial en República Dominicana.
- 2) Copia de Cédula de Identidad del afiliado titular o Certificación de la TSS donde se haga constar el número de Identificador y NSS asignado al titular, que tenga la calidad de Padres/Padrastros del dependiente directo.
- 3) Copia de la Cédula de Identidad, o Carnet de la Dirección General de Migración, documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o Pasaporte con visa de trabajo vigente del cónyuge o compañero de vida que tenga la calidad de Padres o Padrastros del dependiente directo, y en caso de que trabaje y cotice al Sistema, podrá presentar la Certificación de la TSS donde se haga constar el número Identificador y NSS asignado.
- 4) Demostrar estar inscrito en una institución educativa, sea ésta un colegio, escuela, instituto de idiomas, INFOTEP, ITLA, universidad, o cualquier otra entidad educativa, siempre y cuando sea reconocida por el órgano oficial, ya sea por el Ministerio de Educación o Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT). Si estudia en el exterior, la certificación estudiantil deberá contar con las legalizaciones correspondientes y traducidas al español, si está en otro idioma, por el Consulado Dominicano o un Intérprete Judicial en República Dominicana.

Hijos e Hijastros discapacitados, menor o mayor de edad

- 1) Acta de Nacimiento, debidamente apostillada o legalizada, según corresponda, si no está en idioma español traducirla por el Consulado Dominicano o un Intérprete Judicial en República Dominicana.
- 2) Copia de la Cédula de Identidad, o Carnet de la Dirección General de Migración, o documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o Pasaporte con visado vigente, del hijo/hijastro mayor de edad.
- 3) Certificación de Discapacidad emitida por dos médicos especialista en el área, hasta tanto sean emitiidas por las Comisiones Médicas Regionales, tal como lo establece el Artículo No. 9 del Reglamento de Afiliación. También serán admitidas certificaciones expedidas por organismos o médicos extranjeros, con las legalizaciones correspondientes y traducidas al español, si está en otro idioma, por el Consulado Dominicano o un Intérprete Judicial en República Dominicana.
- 4) Copia de la Cédula de Identidad del afiliado titular o Certificación de la TSS donde se haga constar el número de Identificador y NSS asignado al titular, que tenga la calidad de padres/padrastros del dependiente directo.
- 5) Copia de la Cédula de Identidad, o Carnet de la Dirección General de Migración, o documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o Pasaporte con visado de trabajo vigente del cónyuge o compañero de vida Padres/Padrastros, y en caso de que trabaje y cotice al Sistema, podrá presentar la Certificación de la TSS donde se haga constar el número Identificador y NSS asignado.

DEPENDIENTES ADICIONALES

Padre/Madre del Titular - Padre/Madre del Cónyuge o Compañero de Vida

- 1) Copia de Cédula de Identidad del afiliado titular, su cónyuge o compañero de vida que tenga vinculación filial con los dependientes adicionales.
- 2) Copia de Cédula de Identidad de los dependientes adicionales.
- 3) Acta de Nacimiento del miembro del núcleo familiar (Titular, Cónyuge o Compañero de Vida) vinculado por filiación a los dependientes adicionales.
- 4) Declaración Jurada de Dependencia Económica.

Padrastros del Titular/Cónyuge/Compañero de Vida

- 1) Copia de Cédula de Identidad del afiliado titular, su cónyuge o compañero de vida que tenga vinculación filial con los dependientes adicionales.
- 2) Copia de Cédula de Identidad de los dependientes adicionales.
- 3) Acta de Matrimonio que vincula al Padre/Madre del titular, cónyuge o compañero de vida con el Padrastro/Madrastra dependiente adicional.
- 4) Declaración Jurada de Dependencia Económica.

Hijos (mayores de edad – de 18 a 21 años, si no es estudiante y de 21 años en adelante)

- 1) Acta de Nacimiento del hijo dependiente adicional.
- 2) Copia de Cédula de Identidad del afiliado titular.
- 3) Copia de la Cédula de Identidad del hijo dependiente adicional.
- 4) Declaración Jurada de Dependencia Económica.

Hijastros (mayores de edad - de 18 a 21 años, si no es estudiante y de 21 años en adelante)

- 1) Acta de Nacimiento del hijastro dependiente adicional.
- 2) Copia de Cédula de Identidad del afiliado titular, su cónyuge o compañero de vida, que tenga la calidad de padre/madre del dependiente adicional.

- 3) Copia de la Cédula de Identidad del hijastro dependiente adicional.
- 4) Declaración Jurada de Dependencia Económica.

Abuelo/Abuela

- 1) Acta de Nacimiento del titular, su cónyuge o compañero de vida.
- 2) Copia de la Cédula de Identidad del abuelo o abuela.
- 3) Acta de Nacimiento de la madre/padre que vincula al titular, su cónyuge o compañero de vida, afiliado con el abuelo.
- 4) Declaración Jurada de Dependencia Económica.

Hermanos

- 1) Acta de Nacimiento del titular, cónyuge o compañero de vida.
- 2) Acta de Nacimiento del hermano que confirma la vinculación con el titular, cónyuge o compañero de vida.
- 3) Copia de las cédulas del titular y del hermano a ser afiliado.
- 4) Declaración Jurada de Dependencia Económica.

Nietos

- 1) Acta de Nacimiento del Nieto.
- 2) Acta de Nacimiento del Padre/Madre que vincula al nieto con el abuelo titular.
- 3) Copia de las cédulas de los padres del nieto.
- 4) Copia de la Cédula del Abuelo.

Tíos

- 1) Acta de Nacimiento del sobrino, afiliado titular.
- 2) Acta de Nacimiento y copia de la cédula del padre/madre que vincula al sobrino con el tío.
- 3) Acta de Nacimiento del tío o tía.
- 4) Copia de la cédula del tío o tía.
- 5) Declaración Jurada de Dependencia Económica.

Sobrinos

- 1) Acta Nacimiento del sobrino titular.
- 2) Acta de Nacimiento y copia de la cédula del padre/madre que vincula al sobrino con el tío.
- 3) Copia de la Cédula del sobrino.
- 4) Acta Nacimiento tío o tía.
- 5) Copia de la Cédula del tío o tía.
- 6) Declaración Jurada de Dependencia Económica.

Artículo 7. Los trabajadores extranjeros sólo podrán afiliar al Sistema a sus dependientes directos, tal como lo expresa el Artículo tercero de la Resolución del CNSS No. 377-02, de fecha 12 de noviembre 2015.

Artículo 8. Se entiende por Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) el documento que esta entidad expedirá al momento en que el empleador proceda con el registro del trabajador extranjero, a través del Carnet de la Dirección General de Migración, o Documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía o Pasaporte con visado vigente, mediante el cual le asignará un número identificador y el Número de Seguridad Social (NSS), documento que deberá entregar al trabajador para fines de afiliación a su ARS.

Artículo 9.- Las Actas de nacimiento y de matrimonio deben ser presentadas en original.

Párrafo I: Las Actas de Nacimiento de los menores, deben cumplir con las condiciones requeridas por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a fin de que a esos menores se les pueda otorgar el Número de Seguridad Social (NSS) y puedan ser afiliados al Sistema.

Párrafo II: Las ARS estarán obligadas a dar acuse de recibo de toda la documentación depositada por el afiliado titular, mediante inventario, donde hará constar sus contactos: teléfono, email y dirección. De igual forma, le entregarán la "Carta de los Derechos de los Afiliados" emitida por la DIDA, con todas las informaciones sobre los derechos y obligaciones del afiliado dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Párrafo III: El padre/madre del hijastro debe estar previamente afiliado antes de la inscripción del dependiente directo o adicional, a fin de que el sistema pueda validar los datos de la afiliación. De igual forma, los hijastros, en condición de titular/cónyuge/compañero de vida, deben estar afiliados antes de la inscripción del padrastro/madrastra.

Párrafo IV: El registro de los padrastros o madrastras como dependientes adicionales, no impedirá que puedan ser registrados los padres biológicos del titular, cónyuge o de su compañero de vida.

Párrafo V: El padrastro o la madrastra podrán permanecer como dependientes adicionales, en caso de divorcio o de la separación del compañero de vida.

Párrafo VI: El titular, su cónyuge o compañero de vida, podrá afiliar al padrastro o madrastra que haya sobrevivido al padre/madre del titular, con la aportación del acta de defunción del padre/madre fallecido.

Párrafo VII: En caso de muerte del cónyuge o compañero de vida, la vinculación de los suegros al Sistema permanecerá. Esta vinculación no impedirá que si el titular se vincula a otra relación, pueda solicitar la afiliación de los padres o padrastros de su nueva pareja.

Párrafo VIII: La constancia que avale que el hijo/hijastro ostenta la calidad de estudiante, debe ser renovada anualmente.

Párrafo IX: Los hijos e hijastros dependientes del titular que hayan cumplido los 21 años edad, pasarán a ser dependientes adicionales. Estos continuarán con cobertura siempre que el afiliado titular pague, a través de su empleador, la cápita del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud.

Párrafo X: Las ARS notificarán, vía correo electrónico o por comunicación escrita, mediante la cual se haga constar acuse de recibo, al titular o dependiente esposo o compañero de vida, en su persona o a través de su empleador, la documentación requerida para garantizar la continuidad de la cobertura de los hijos al cumplir los dieciocho (18) años. La ARS hará una primera notificación sesenta (60) días antes de que los hijos alcancen la edad de dieciocho (18) años.

La segunda notificación será realizada treinta (30) días antes de cumplir los dieciocho (18) años, siempre que no hayan entregado la documentación.

Artículo 10. Desafiliación por disolución de la relación de unión libre o del matrimonio. Para la desafiliación en caso de matrimonio, el titular o el cónyuge deberá aportar el acta de divorcio. Para el caso de separación de los compañeros de vida, el titular o compañero de vida deberá depositar uno de los siguientes documentos: 1) Acto auténtico denominado "Acto Notarial de Separación", debidamente firmado por el titular y su compañero de vida, como muestra de que están de acuerdo con la separación, tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; o 2) Acto de Notoriedad, firmado por el afiliado interesado y siete (7) testigos, que declaren y testifiquen la disolución del vínculo, como compañero de vida.

Artículo 11. Los documentos probatorios requeridos para proceder a la división del núcleo familiar por divorcio o separación de los compañeros de vida, son los siguientes:

Desafiliación por Divorcio

1. Original del Acta de Divorcio.
2. Copia de la Cédula de Identidad del afiliado interesado que quiere tramitar la baja por divorcio.

Desafiliación de Compañeros de Vida

1) En el caso de que ambos estén de acuerdo:

- 1.1. Copia Certificada o Compulsa del Acto Notarial de Separación de Unión Libre, expedida por un Notario Público, y copia del original, en el cual ambos compañeros manifiestan su decisión de separarse.
- 1.2. Copia de cédula del afiliado titular y del dependiente compañero de vida.

2) En el caso de que alguno de los compañeros no esté de acuerdo en firmar el Acto de Separación de Unión Libre:

- 2.1. Copia certificada o Compulsa de Acto de Notoriedad Auténtico, mediante el cual siete testigos declaren y testifiquen sobre la disolución de la unión de los compañeros de vida y copia del original. Este acto debe estar suscrito también por el afiliado interesado.
- 2.2. Copia de las Cédulas de Identidad de los siete (7) testigos.
- 2.3. Copia de la Cédula de Identidad del interesado que quiera tramitar la baja por Separación del Compañero de Vida.

Párrafo: En caso de fallecimiento del cónyuge o compañero de vida, el afiliado sobreviviente deberá notificar dicho evento y remitir a la ARS el acta de defunción. La ARS tramitará la desafiliación correspondiente, dentro de un plazo de diez (10) días laborables. Si la ARS no tramita el acta de defunción, en el plazo indicado, la TSS le descontará las cápitulas por los meses que hayan transcurrido desde que le fue notificada el acta de defunción.

Artículo 12. Se instruye a UNIPAGO, a establecer los mecanismos para que un afiliado al Sistema, a través de una unión libre, una vez disuelta su unión, no pueda afiliar otro compañero de vida al Sistema hasta tanto no cumpla con los requerimientos establecidos en el Artículo No. 123 de la Ley No. 87-01, es decir, demostrar haber mantenido una vida marital durante los tres (3) años anteriores a su inscripción o haber procreado hijos.

Párrafo Transitorio. El afiliado podrá hacer constar en el Acto de Notoriedad de Unión Libre cualquier otra relación que, posterior a su separación, haya mantenido con carácter de vida marital, con el fin de reconocer los años unidos a esa nueva pareja, y así dar cumplimiento al literal c) del Artículo No. 123 de

la Ley No. 87-01 , antes indicado. Estos casos serán investigados por la SISALRIL, como requisito previo para validar la afiliación del nuevo compañero de vida.

Artículo 13. La presente resolución entrará en vigencia a partir del primero (1º) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Artículo 14. La presente resolución deroga la Resolución Administrativa No.0024-2003, de fecha 14 de mayo del año 2003, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, así como cualquier otra resolución o disposición administrativa , en todos los aspectos que le sean contrarios.

Artículo 15. Se ordena la publicación de la presente resolución en la página web de la SISALRIL: www.sisalril.gob.do.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

